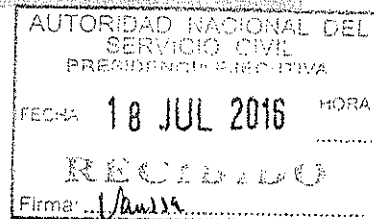


**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO Nº 1233 -2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre incremento a una Remuneración Mínima Vital para servidores del Decreto Legislativo 276

Referencia : Oficio N° 164-2016-MDST/A

Fecha : Lima, **15 JUL. 2016**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el alcalde de la Municipalidad distrital de Santo Toribio consulta respecto a la posibilidad de incrementar la remuneración de un servidor del régimen 276 a la remuneración mínima vital.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la remuneración mínima vital de régimen laboral de la actividad privada y su incidencia en el régimen CAS

- 2.4 El Decreto Supremo N° 005-2016-TR estableció que a partir del 1 de mayo del 2016, la Remuneración Mínima Vital para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada se incremente hasta el monto de S/ 850.00 Nuevos Soles.¹

¹ Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2016-TR.- Objeto de la Norma





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Secretaría
de la Presidencia
del Consejo de Ministros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.5 El referido Decreto Supremo es aplicable a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. No obstante, éste también tiene efectos para los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 28949, dado que se ha establecido que los servidores contratados bajo este régimen perciben una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- 2.6 En ese sentido y según se indicó en el Informe Técnico N° 613-2013-SERVIR/GPGSC, disponible en: (www.servir.gob.pe), la Remuneración Mínima ha sido establecida legalmente solo para los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada y del Decreto Legislativo N° 1057, mas no para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 debido a que se rigen bajo el Sistema Único de Remuneraciones establecido en el mismo Decreto Legislativo y sus normas complementarias.

Del Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Legislativo 276

- 2.7 Con el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público se creó un sistema de remuneraciones único para los servidores que ingresen a este régimen.
- 2.8 Es así que el artículo 43º del Decreto Legislativo N° 276 señala lo siguiente:

"La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública."

- 2.9 Así también, el artículo 45º precisa que ningún sistema de remuneraciones de servidores públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos regirse exclusivamente por el Sistema Único de Remuneraciones. En tal sentido, la Remuneración Mínima ha sido establecida legalmente solo para los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada y del Decreto Legislativo N° 1057, pero no para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276. Por lo cual, no estaría permitido el incremento de la remuneración amparándose en el Decreto Supremo N° 007-2012-TR a quienes se rigen bajo el Sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias.



Incrementar en S/. 100,00 (cien y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/. 750,00 (setecientos cincuenta y 00/100 soles) a S/. 850 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2016.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

De la restricción de incrementos remunerativos de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016

2.10 El artículo 6º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, ha establecido la prohibición para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de realizar el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. **La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**

2.11 De acuerdo a la norma citada, se encuentra prohibido en las entidades del sector público (incluidos los gobiernos locales) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

III. Conclusiones

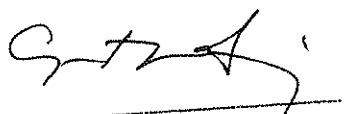
3.1 La remuneración mínima vital ha sido establecida para los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada y del Decreto Legislativo N° 1057. Los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 se rigen bajo el Sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias.

3.2 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, por lo cual las entidades públicas no pueden introducir modificaciones al referido Sistema Único.

3.3 De otro lado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, las entidades públicas están prohibidas de efectuar cualquier incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/dsv/ccp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016

